



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 135 -2015-MPH/A.

Ayacucho, **20 FEB. 2015**

VISTO:

El Informe N° 14-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, de los artículos 167° y 168° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, aprobado por decreto supremo N° 005-90-PCM, se desprende que la resolución de instauración constituye el instrumento mediante el cual se faculta a la administración a desarrollar los actos de instrucción necesarios para desarrollar la pertinencia de ejercer la potestad sancionadora sobre los trabajadores responsables de la comisión de conductas tipificadas como faltas disciplinarias, otorgándoles previamente la oportunidad de ejercer su derecho de defensa;

Que, el numeral 206.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, reconoce la facultad de contradicción de los actos que supone viola, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo a través de la interposición de los correspondientes recursos administrativos;

Que, en este sentido el recurso de reconsideración presentado por el impugnante deviene en improcedente al haberse interpuesto contra una resolución que trata de cuestionar la instauración de un proceso administrativo disciplinario, la cual no constituye un acto impugnante partiendo de las siguientes consideraciones:

- No es un acto definitivo que pone fin a instancia sino, por el contrario, determina la apertura de un procedimiento administrativo que no necesariamente tiene como conclusión la imposición de una sanción que pudiera afectar los derechos e intereses del trabajador.
- No impide la continuación del procedimiento administrativo sino, más bien, constituye su acto inicial.
- No genera, de por sí, indefensión para el imputado, sino más bien representa la oportunidad para que éste presente los descargos que considere pertinente en el ejercicio de su derecho de defensa.
- No se encuadra dentro del supuesto de acto impugnante previsto en el artículo 33 de D.L. 276.

Que, sin perjuicio de lo señalado, se debe de recordar que toda vulneración de los derechos sustantivos y procedimentales producida dentro de un proceso administrativo disciplinario puede ser invocada como alegato de los descargos presentados por el Trabajador investigado;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto por el trabajador nombrado Reider Rojas Camasca, en su condición ex Sub Gerente de Comercio, Mercado y Policía Municipal, de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Reider Rojas Camasca, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
anf
Med. Salomón Hugo Acosta Mendoza
ALCALDE

